



www.euskaltax.com

Ley 5/ 2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Transacciones Financieras (BOE de 16 de octubre de 2020)

Circular informativa, 19 de octubre de 2020

El pasado día 16 de octubre se publicó en el BOE la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre Transacciones Financieras, el cual sigue la línea adoptada por países de nuestro entorno, tales como Francia o Italia.

Esta nueva ley regula un nuevo tributo indirecto, con <u>entrada en vigor el 16 de enero de 2021</u>, que grava el 0,2% de las operaciones de adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas cotizadas cuyo valor de capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre del año anterior, con independencia de lugar de residencia de las personas o entidades que intervengan en la operación¹.

A continuación señalamos sus principales características:

Hecho imponible

La adquisición onerosa de acciones representativas del capital social de sociedades españolas, cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Que la sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación.
- Que el valor de la capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de euros² a 1 de diciembre del año anterior.

También quedan sujetas al impuesto:

- Los certificados de depósito de las acciones representativas del capital social de sociedades españolas señaladas anteriormente.
- Las adquisiciones que deriven de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables y de instrumentos financieros derivados.

² La AEAT publicará en su Sede electrónica la relación de sociedades españolas con un valor de capitalización bursátil a 1 de diciembre de cada año superior a 1.000 millones de euros antes del 31 de diciembre del mismo año.



¹ Entendemos que en el futuro se establecerá un punto de conexión para los Territorios Forales.

Exenciones

Estarán exentas, entre otras, las siguientes adquisiciones de acciones:

- Adquisiciones derivadas de la emisión de acciones.
- Adquisiciones derivadas de una oferta pública de venta en su colocación inicial entre inversores.
- Adquisiciones realizadas en el marco de las actividades de creación de mercado.
- Adquisición de acciones entre entidades que formen parte del mismo grupo en los términos del artículo 42 del código de comercio.
- Adquisición a las que sea aplicable el régimen de neutralidad fiscal previsto por la normativa del Impuesto sobre Sociedades para las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos, canje de valores, etc.
- Adquisiciones de acciones propias, de acciones de la sociedad dominante, efectuadas por cualquier otra entidad que forme parte de su grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, realizadas en el marco de un programa de recompra que tenga como único propósito alguno de los siguientes objetivos: Reducción de capital, el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los programas de opciones de acciones u otras asignaciones de acciones para los empleados o los miembros del órgano de administración o supervisión del emisor o de una entidad del grupo.

Contribuyente, Sujeto pasivo y responsable

- <u>Contribuyente</u>: El adquiriente de los valores sujetos al impuesto.
- Sujeto pasivo: Con independencia del lugar donde esté establecido, como regla general tendrá la condición de sujeto pasivo la empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que realice la adquisición por cuenta propia o por cuenta de terceros, en cuyo caso tendrá la condición de sustituto del contribuyente.
 - Ahora bien, en el caso de que la adquisición no se realice por una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito que actúe por cuenta propia, se establecen unas reglas para designar en función del supuesto al sujeto pasivo sustituto del contribuyente.
- Responsable solidario: Tiene esta condición el adquiriente que haya comunicado al sujeto pasivo información errónea o inexacta determinante de la aplicación indebida de las exencione, o de una menor base imponible derivada de la aplicación incorrecta de las reglas especiales de determinación de la base imponible.

Devengo

En el momento en el que se lleve a cabo la anotación registral a favor del adquiriente de los acciones objeto de la transacción en una cuenta o registro de valores.



Base imponible

Como regla general estará constituido por el importe de la contraprestación de la operación en cuestión, sin incluir los costes de la transacción ni la comisiones de intermediación, ni ningún otro gasto asociado a la transacción.

No obstante lo anterior, existen reglas especiales para la determinación de la base imponible en determinados supuestos.

Tipo impositivo

El tipo de gravamen es del 0,2%.

Gestión del impuesto

Reglamentariamente se establecerá los términos y condiciones por el que los sujetos pasivos deberán presentar la autoliquidación e ingreso correspondiente.

Asimismo, se establece que el periodo de liquidación coincidirá con el mes natural y la deuda tributaria no podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Infracciones y sanciones

Se remite a la Norma Foral General Tributaria.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

